



REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LA ESCUELA ESTADOS UNIDOS DE LOS NICHES 2020-2021





Niveles: Educación Parvularia a 2° Nivel de Educación de Adultos.

Decreto Cooperador del Estado N°8379 del 16/11/1981

Misión: *Nuestra comunidad educativa tiene como misión ser reconocidos en nuestra Comuna por la formación de estudiantes respetuosos, tolerantes, reflexivos, honestos e inclusivos. Privilegiando su formación valórica, deportiva y medioambientalista. Otorgándoles herramientas, tanto cognitivas como en la formación del ser, las cuales les permitan comprender la sociedad actual y convertirse en gestores de cambio.*

Visión: *Somos una Institución de Enseñanza Municipal enfocada en educar integralmente a niños y niñas otorgándoles estrategias para abordar dimensiones cognitivas, valóricas, deportivas y ambientalistas, las cuales favorezcan el desarrollo de la vida saludable.*

SELLOS EDUCATIVOS INSERTOS EN PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Estimular los aprendizajes por medio del fortalecimiento del ser, el deporte, la actividad física, la vida saludable y el cuidado del medio ambiente.





INTRODUCCION

La evaluación es una herramienta central en el logro de estos objetivos, ya que permite al docente y a las y los estudiantes ir evidenciando el avance en las trayectorias de aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos según la información obtenida. Un proceso evaluativo adecuado permite conocer la diversidad existente en el aula de manera más precisa y obtener la información necesaria para tomar decisiones pedagógicas pertinentes a las diferentes necesidades que surgen durante el desarrollo de los procesos de aprendizaje. Por lo tanto, la evaluación es intrínseca al proceso de enseñanza-aprendizaje.

La Dirección, Equipo de Gestión, Consejo de Profesores, Consejo Escolar de la Escuela República de los Estados Unidos de Curicó, en atención a los principios que se sustentan en el Decreto 67 de 2018 y considerando la realidad de la escuela, han elaborado el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, cuya aplicación será a contar del período escolar 2020 para los cursos de Educación Parvularia a Segundo nivel de educación de adultos.

Nuestra Comunidad Educativa ha reflexionado sobre el proceso que constituye la evaluación y la importancia que éste tiene sobre el proceso de enseñanza aprendizaje, donde más que la calificación, debe ser un proceso que garantice el aprendizaje del alumno (a) ofreciéndole distintas instancias donde esta evaluación refleje efectivamente el aprendizaje.

Este reglamento también explica la Evaluación realizada a Pre escolares la cual está regida por conceptos, que da la flexibilidad del proceso de desarrollo del ciclo vital en que se encuentran estos pequeños.

Además de esclarecer la definición de Evaluación Diferenciada, de los estudiantes que forman parte del Programa de Integración Escolar (pie), de tal manera que los alumnos (as) con Necesidades Educativas y Necesidades Educativas Especiales tengan las mismas oportunidades de alcanzar los aprendizajes prescritos en el currículo Nacional.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Chile, Art. 19, Numeral 10, establece el derecho de los ciudadanos a la Educación.

Que, La ley General de Educación 20.370 del 2009 (LEGE), en su artículo 39 en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86”.





Que, posteriormente, en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018 ejecutado mediante resolución exenta N° 38 de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación," se ha procedido a elaborar el Decreto Supremo N° 67 de 2018 correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción.

Que la ley de inclusión Escolar entrega las condiciones para que los niños y jóvenes que asisten a colegios que reciben subvención del Estado puedan recibir una educación de calidad.

Que, El Decreto N° 481 de 2018 aprueba Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Que, actualmente los planes y programas de los establecimientos educacionales desde 1° básico a 6° Básico están regulados por el Decreto N° 2960 de 2012; 7° y 8° , por el Decreto 169 de 2014 y Educación de Adultos, regulada por Decreto Exto. N° 1000 de 2009.

Que, El Establecimiento se adscribe a la normativa legal actualmente vigente que regula Planes y programas de nivel de párvulos, Nivel Básico y Ed. De Adultos.

VISTOS:

Que, esto implica que todo los agentes educativos de la Escuela República de los Estados Unidos, deban intensificar el compromiso profesional, con el aprendizaje de cada una de las alumnas y alumnos transformándose en un facilitador, orientador y guía del proceso educativo, el cual debe ser dinámico, motivador, participativo y efectivo, considerando a los estudiantes, protagonistas de sus propios aprendizajes.

Que, la evaluación de los aprendizajes, será considerada como un proceso para obtener información que permita verificar la adquisición de habilidades, destrezas y competencias de las alumnas y alumnos en los diferentes subsectores del Plan de Estudio y realizar las adecuaciones pertinentes.

Por tanto, se acuerda poner en vigencia lo siguiente, en coherencia con la propuesta del actual Decreto de Evaluación N° 67 de 2018.



NORMAS GENERALES:

Artículo 1° Este reglamento establece las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción para alumnos y alumnas de pre kínder a 8° Básico, y hasta 2° ciclo de educación de adultos

Artículo 2° Para efectos de este reglamento nos adscribimos a lo establecido en el Decreto N° 67, que define lo siguiente:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción reguladas por el Decreto N° 67.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de enseñanza básica.

Artículo 3° Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes, de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas. Es responsabilidad del docente de asignatura dejar las fechas de las evaluaciones escritas en el libro de clases y en situaciones que considere necesario modificar los indicadores de evaluación deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica y a los estudiantes de los ajustes que realizará.

Además, los padres y apoderados deben ser informados respecto al proceso educativo de sus hijos, a través de la Agenda Escolar y en reuniones de padres y apoderados.

De igual forma, todos los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Guía o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance en el logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales y académicos, para que



estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en Libro registro de entrevistas, y una síntesis de ella en el libro de clases con la respectiva firma del apoderado.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCOLAR PARA SER APLICADO DE PRE KÍNDER A 2° NIVEL DE EDUCACIÓN DE ADULTOS

TÍTULO I: DE LAS ESTRATEGIAS PARA EVALUAR A LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE PRE KÍNDER A 8° BÁSICO

ART 4: Se aplicará un régimen de evaluación Semestral.

ART 5: Se realizarán evaluaciones sumativas y formativas (de diagnóstico y monitoreo) en cada subsector de aprendizaje al inicio del año escolar y durante el proceso.

a) **Evaluación Formativa de carácter Diagnóstica:** Al inicio del año escolar, durante la segunda semana de clases, y durante el año, en el transcurso del proceso educativo, con la finalidad de recoger evidencias de las ideas, conocimientos y habilidades que tienen los estudiantes al iniciar una experiencia de aprendizaje.

b) **Evaluación formativa:** (Monitoreo)

“La evaluación tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje”.

Se aplicará durante todo el proceso a través de múltiples estrategias, como una forma de promover el aprendizaje de los alumnos, para generar mecanismos de apoyo y retroalimentación al proceso de aprendizaje. Entre ellas podemos señalar: **palitos con nombre, pizarritas, luces de aprendizaje, tarjetas ABCD, clarificar criterios de logro, mi error favorito, ticket de salida, resumen en una oración, cómo lo estoy haciendo, cubo de preguntas, (todos estos sugeridos por Agencia de calidad), y otros que propongan los docentes.**

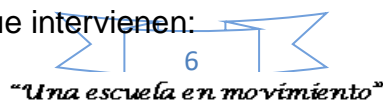
c) **Evaluación sumativa:**

“La evaluación sumativa tiene por carácter certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos”.

Se aplicará para verificar avances en los procesos de aprendizaje, dará lugar a una calificación que dará cuenta del nivel de logro del estudiante en la adquisición de habilidades. Destrezas y/o contenidos, ya sea conceptuales, procedimentales o actitudinales.

ART 6: La evaluación de actitudes, habilidades, destrezas y competencias se verificarán mediante uno o más de los siguientes procedimientos que se indican:

Según los agentes que intervienen:





- ⇒ Autoevaluación
- ⇒ Coevaluación
- ⇒ Heteroevaluación.

Procedimientos e instrumentos:

- ⇒ Pruebas escritas y orales.
- ⇒ Observación directa.
- ⇒ De producción de los alumnos
- ⇒ Trabajo de investigación.
- ⇒ Dramatizaciones.
- ⇒ Exposiciones orales.
- ⇒ Informes escritos.
- ⇒ Carpetas de trabajo.
- ⇒ Listas de cotejo.
- ⇒ Rúbricas
- ⇒ Escala de apreciación.
- ⇒ Bitácora
- ⇒ Otros procedimientos evaluativos válidos construidos por el docente a cargo del subsector, y validado oportunamente ante Jefatura de UTP.

Toda actividad de evaluación que pudiera llevar o no calificación debe ser **retroalimentada**, de forma que permita al docente reforzar aciertos y corregir falencias en el aprendizaje de los estudiantes. Esta retroalimentación debe ser sistemática y oportuna para que sea realmente efectiva, por tanto toda acción evaluativa con o sin calificación, debe ser retroalimentada para de este modo abordar los aprendizajes de manera óptima.

Además, los instrumentos evaluativos deben ser enviados a Jefatura de Unidad Técnico Pedagógica a lo menos con cinco días hábiles de anticipación para revisión, y así cautelar calidad y pertinencia. Debe mantenerse en toda evaluación los formatos dispuestos por dicha Unidad, previa socialización con el equipo docente.

Asimismo, a más tardar la tercera semana de cada mes, se debe hacer llegar a la jefatura de UTP el calendario de evaluaciones del mes siguiente, el que será validado o corregido, para asegurar una adecuada coordinación de los equipos, y así definir su frecuencia, evitando la sobrecarga y resguardo de los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

ART 7: Los estudiantes que por razones económicas no puedan adquirir los materiales necesarios para rendir una evaluación o actividad, se les dará la oportunidad de demostrar el logro de la competencia en una nueva fecha establecida previamente y con conocimiento del apoderado.





Si el alumno(a) no tiene los recursos económicos y pertenece al tramo vulnerable, el establecimiento deberá otorgar los materiales necesarios para realizar dicha evaluación.

Artículo N° 8: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el plan contempla. No obstante, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación en casos que así se requiera. Asimismo, se aplicarán las adecuaciones curriculares necesarias según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83 de 2015 y 170 de 2009, ambos del Ministerio de educación.

TITULO II. DE LAS APLICACIONES Y LA COMUNICACION DE LOS RESULTADOS A LOS PADRES Y APODERADOS

DE LAS CALIFICACIONES:

ART. 9: Las alumnas y alumnos serán calificados en Régimen Semestral, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Calendario Anual de la Región del Maule

ART. 10: a) La calificación será de 1.0 a 7.0 promedio aritmético hasta con un decimal, con aproximación, acorde a lo estipulado en el Decreto 67 de 2018.

Sin embargo, este Establecimiento ha decidido consignar evaluaciones a partir del 2,0 como mínimo, considerando que los estudiantes están iniciando un proceso en que deben adquirir hábitos de estudio sistemáticos y que deben tener la expectativa de mejora de sus resultados, lo que es muy difícil de proyectar si se parte de una escala desde el 1,0.

ART.11 a: Los estudiante del nivel parvulario, serán evaluados semestralmente, utilizando para ello rúbricas y escalas de apreciación de su desarrollo y de las habilidades exigidas calificándolos con conceptos:

- A : Avanzado
- L : Logrado
- E.P. : En Proceso
- I : Inicial

Serán aplicados los tipos de evaluaciones indicados en los artículo 5 y 6 de este documento.

Informes de desarrollo personal en educación parvularia: Los padres y apoderados serán informados de la evolución o desempeño de sus hijas e hijos, de manera oficial, a través del Informe de Desarrollo Personal. El cual entrega la evaluación de cada niño y niña desde Pre Kínder a Kínder para los núcleos de aprendizajes: Identidad y autonomía, Convivencia y ciudadanía, Corporalidad y movimiento, Lenguaje verbal, Lenguajes artísticos, Exploración del entorno natural, Comprensión del entorno sociocultural, Pensamiento matemático.



ART 11 b: Los instrumentos a utilizar deberán ser entregados a UTP, a lo menos 5 días antes de su aplicación para su corrección y validación.

ART. 12: La cantidad de calificaciones para cada asignatura será determinada a partir de la reflexión pedagógica de los docentes, que determinarán la cantidad que requieren para dar cuenta de los aprendizajes de los estudiantes. Esta propuesta será presentada y evaluada en conjunto con Jefatura de UTP, quien finalmente dará visto bueno a la propuesta.

Estas calificaciones se distribuirán de la siguiente manera, cumpliendo a lo menos lo siguiente:

- b) Asignatura con 2 horas semanales: mínimo 2 notas parciales.
- c) Asignaturas con tres horas semanales: mínimo 3 notas parciales.
- d) Asignaturas con cuatro horas semanales: mínimo 4 notas parciales.
- e) Asignaturas con cinco, seis y ocho horas semanales: mínimo 5 notas parciales.

Ninguna de estas evaluaciones puede ser coeficiente 2.

ART. 13: Las calificaciones obtenidas por las alumnas y alumnos durante el proceso, deben ser registradas en el libro de clases, de manera que cada profesor jefe pueda informar a los padres y apoderados sobre el rendimiento de su pupilo/a en forma permanente y oportuna, en reuniones de apoderados mensuales y/o Agenda escolar.

ART. 14: La calificación mínima aprobatoria será 4.0. El nivel de exigencia en rendimiento académico será de un 60% en los diferentes instrumentos evaluativos a aplicar.

En caso de porcentajes significativos de reprobación de estudiantes en las evaluaciones (igual o superior al 50% de un curso), el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto a la Unidad Técnica Pedagógica, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar.

ART. 15: La alumna o alumno ausente, en prueba fijada con antelación, al reincorporarse a clases, **deberá presentar certificado correspondiente** y/o información de su apoderado directa o por escrito; es su deber conversar con él o la docente que atiende la asignatura. Debe quedar registro de dichas ausencias a evaluaciones en Libro de clases.

El profesor de Asignatura establecerá la nueva fecha de aplicación del instrumento evaluativo y coordinará con Jefatura de UTP este proceso para que se pueda aplicar de forma oportuna.

En caso de no rendir evaluación en nuevo plazo establecido, será calificado con nota 2.0, a menos que presente un certificado médico que justifique dicha ausencia.





ART 16: En caso de inasistencias reiteradas a pruebas, deberá presentarse personalmente el apoderado a conversar con el profesor de la asignatura que corresponda, para informar de la situación que origina la ausencia prolongada y calendarizar las nuevas fechas de evaluaciones, dejando constancia, el o la profesor guía en la hoja de vida del estudiante. De no presentarse el/la apoderado(a), la Asistente Social de la escuela deberá hacer visita domiciliaria para constatar la situación del o la estudiante

ART 17: Los estudiantes que no presenten trabajos, de investigación, informes, maquetas, dramatizaciones, disertaciones y/u otros, tendrán un plazo adicional de 3 días que será informado al apoderado(a) en la agenda del estudiante. El no cumplimiento de este nuevo plazo, a no ser que exista un certificado médico de por medio, dará origen a que el estudiante obtenga la calificación mínima consagrada en el presente reglamento y se anotará su falta en la hoja de vida.

ART.18: A los estudiantes que sean sorprendidos copiando en una prueba o cuyo trabajo de investigación sea un plagio, se les repetirá la evaluación siguiendo las indicaciones consignadas en art. 16 y 17 según sea el caso. En ambas situaciones los instrumentos que dan origen al plagio no serán evaluados. Además se informará a Convivencia escolar para que aplique protocolos.

La situación que generó el plagio debe estar debidamente acreditada, de forma que se cuente con las evidencias de este hecho, de lo contrario, no se podrá aplicar la anulación del instrumento.

ART 19: Las calificaciones obtenidas en los talleres darán origen a un promedio semestral, el que se registrará **como una nota más** en la asignatura correspondiente o afín al mismo taller.

En el primer ciclo, el promedio del taller de Inglés se consignará como una nota más en la Asignatura de Lenguaje y Comunicación.

En 1° y 2° , la nota de Psicomotricidad, se consignará como una nota más en la Asignatura de Educación Física y/o lenguaje según corresponda.

Toda actividad extraescolar debe ser una instancia de aprendizaje y por tanto debe transformarse en una actividad evaluativa que se incorporará como calificación en una asignatura afín, para aquellos estudiantes que efectivamente participen en dichas actividades.

ART.20: Las asignaturas de Religión y Orientación, serán evaluadas mediante conceptos (MB, B, S, I) y no tendrán incidencia en el promedio semestral, anual y/o promoción del alumno/a. La asignatura de Religión será optativa para el estudiante, por tanto en estos casos se derivará a alguna actividad relacionada con los sellos educativos.



Rango	Calificación/Concepto	Abreviación
6.0 a 7.0	MUY BUENO	MB
5.0 a 5.9	BUENO	B
4.0 a 4.9	SUFICIENTE	S
2.0 a 3.9	INSUFICIENTE	I

ART.21: Los/as estudiantes con necesidades educativas especiales en cualquiera de las áreas, serán evaluados en forma diferenciada de acuerdo a las adecuaciones curriculares en las planificaciones correspondientes a la asignatura. Se deberán realizar adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada de manera obligatoria en las asignaturas de: lenguaje y comunicación, Matemáticas, Ciencias, Historia

En asignaturas como Inglés, Ed. Física, Artes, Tecnología y Música el profesor de asignatura debe hacer modificaciones y/o diversificar los instrumentos evaluativos, considerando orientaciones de docentes PIE.

ART.22: Los logros que obtengan los/as estudiantes, en su desarrollo personal y social, se registrarán en un informe obtenido de la plataforma web de la escuela, el que será entregado al término del primer semestre y a final del segundo semestre a los padres y/o apoderados.

ART.23: **Programas remediales:** Se deben generar programas remediales individuales o grupales, según proceda, para resolver la distancia entre el nivel logrado y el aprendizaje esperado. Serán aplicados según los siguientes criterios:

- Para todos aquellos estudiantes que presenten debilidades en sus condiciones de ingreso al Establecimiento o al siguiente nivel, principalmente en las asignaturas de las áreas básicas y será monitoreado en primer lugar por el o la docente guía, coordinador de ciclo que corresponda y Jefa de UTP.
- Como reforzamiento para aquellos estudiantes que no hayan logrado los niveles esperados; para así de esta forma entregar herramientas para avanzar en sus aprendizajes.
- Los planes indicados deben estar estipulados en forma escrita, indicando claramente cuáles serán las estrategias a utilizar, los procedimientos, tiempos y los plazos para ir evaluando el desarrollo de dichas remediales.

DEL REGISTRO DE LAS CALIFICACIONES:

ART 24: Los docentes de cada una de las asignaturas serán los responsables de registrar las calificaciones respectivas, tanto en la hoja de cada

asignatura del libro de clases, como en la plataforma web que utiliza la escuela. El registro de las notas deberá hacerse en un plazo no superior a 7 días hábiles de aplicado el instrumento de evaluación, en ambos medios.

ART 25: En cada reunión de apoderados el o la profesor guía, deberá entregar un informe de notas parciales que evidencie el desarrollo académico del estudiante. Este informe se deberá imprimir desde la plataforma web y ser visado por la jefa de UTP 5 días hábiles antes de la fecha de la reunión de apoderados.

ART 26: El docente guía debe informar al apoderado (a) la posible repitencia de su pupilo a finales del primer semestre para poder tomar las acciones remediales, con el fin de mejorar el rendimiento escolar del(a) alumno (a). Cada entrevista con apoderado debe quedar registrada en forma escrita y firmada por los participantes

ART 27: Al finalizar cada semestre se entregará a la unidad técnica los informes de cada uno de los estudiantes del curso con los resultados obtenidos y los respectivos promedios, junto a la planilla general del curso, que se obtendrá también de la plataforma web, en los mismos plazos que consigna el artículo 24.

ART.28: Las notas obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a la Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada por la Unidad Técnica Pedagógica.

ART 29: Los certificados de finalización de año se obtendrán de la plataforma SIGE del MINEDUC y los informes de personalidad se obtendrán de la plataforma web de la escuela.

ART 30: Al finalizar el año se obtendrán las actas de cada curso con la información académica de todos los estudiantes y se imprimirá y dejará una copia de cada curso, no siendo necesaria la firma de los docentes que atienden al curso y solo siendo validadas en la plataforma del SIGE por el Director de la escuela. Este proceso será coordinado por Unidad Técnico Pedagógica.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR SITUACIÓN FINAL DE LAS ALUMNAS Y ALUMNOS.



ART 31: La calificación final de los estudiantes de cada semestre, se obtendrán del promedio aritmético de sus notas en cada uno de los subsectores del Plan de Estudio. (Con un decimal y con aproximación).

ART 32: La calificación anual de los estudiantes en cada subsector se obtendrá del promedio aritmético de los dos semestres.

ART 33: El promedio final anual se obtendrá del promedio aritmético de todos los subsectores de aprendizajes, con un decimal y aproximación.

EJEMPLO: 6.37= 6.4 - 6.33=6.3

ART 34: Las notas finales anuales y/o semestrales 3,9 de una asignatura y que influya en la promoción será aproximado a nota 4.0. Si obtiene una nota inferior a 3,9 se le conservará la nota de presentación.

ART 35: El estudiante que por razones de salud no es evaluado/a en un semestre y que se presente algunas de estas situaciones, se tomarán las siguientes resoluciones:

- a) Si presentan evaluaciones finales, sólo en un semestre, se le aplicará una evaluación en cada asignatura, previa entrega de calendarización y temario con el propósito de obtener dos calificaciones. La nota final se obtendrá del promedio de los dos semestres. Si la situación de salud no lo permite, se finalizará el año con el semestre cursado.
- b) Los casos presentados en la letra “a” deberán ser justificados oportunamente por los apoderados con la respectiva certificación médica, la que debe ser presentada al docente guía.

ART 36: Serán promovidos los alumnos y alumnas de 1° a 8° año básico que hayan **asistido a lo menos el 85%**.

ART 37: Los alumnos que no cumplan con los requisitos de asistencia repetirán curso. (El apoderado es el responsable de presentar oportunamente al profesor jefe, la certificación que estipule fechas y causales de la inasistencia de su pupilo/a.)

ART 38: Serán promovidos todas los estudiantes de 1° a 8° que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logros de aprendizajes corresponda a un promedio anual de 4,5 o superior incluida la asignatura no aprobada.

ART 39: Serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 8° que no hubieren aprobado 2 asignaturas, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio anual de 5, 0 o superior incluidas las no aprobadas.

ART 40: Los estudiantes que por razones de salud o por otras razones muy especiales, justificadas oportunamente por el apoderado al docente guía, podrán ser promovidas/os al curso superior con un porcentaje

inferior al **85% de asistencia, previa consulta al Consejo de Profesores.**

ART 41: Los estudiantes de cualquier nivel que no cumplan con los requisitos de promoción, indicados en el presente documento, deberán repetir curso, correspondiéndole al docente guía **emitir un informe técnico pedagógico**, fundamentando la repitencia del estudiante, el que será entregado a la **unidad técnico pedagógica**. Es deber del profesor(a) guía citar y entrevistarse con la o el apoderado, para informar la situación del estudiante. Esta citación debe hacerse a más tardar a mediados del mes de octubre y cuando concurren evidencias que pese al tiempo para finalizar el año escolar, el o la estudiante no tiene posibilidad alguna de ser promovido(a). Si el estudiante pertenece al PIE, deberá emitir además un informe la educadora del Programa.

La decisión de la repitencia de un estudiante será definida una vez analizados todos los informes de profesionales que hayan hecho acompañamiento durante el proceso, y se considerará además la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

El informe individual para cada alumno en dicha situación, deberá considerar a lo menos los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

ART. 42: El establecimiento educacional establecerá todas las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos, que según lo dispuesto en el artículo anterior hayan sido o no promovidos. Estas medidas deben ser autorizadas previamente por padre, madre o apoderado.

ART 43: La situación final de las alumnas o alumnos, quedará resuelta al término de cada año escolar.

ART 44: Todo estudiante tendrá derecho a repetir un curso en el establecimiento sin que de origen a cancelación de su matrícula.

TITULO IV: DE LAS DISPOSICIONES DE EDUCACIÓN DIFERENCIADA QUE PERMITIRÁ ATENDER A LOS ESTUDIANTES QUE LO REQUIEREN EN FORMA TEMPORAL O PERMANENTE, SEGÚN DISPOSICIONES, DE LA LEY 20.201 DECRETO 170/2009

Conceptualización:

Evaluación diferenciada: Se entiende por **Evaluación Diferenciada** a todo procedimiento pedagógico que favorece el proceso de enseñanza - aprendizaje de los niños y niñas, de manera que logren los objetivos mínimos planteados en su nivel. Este tipo de evaluación le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan sus alumnos. Además, precisan las ayudas y los recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir los procesos de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes con necesidades educativas especiales de tipo; transitoria o permanente.

Adecuación Curricular: Una adecuación **curricular** es un tipo de estrategia educativa, dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales. Modifica diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

La adecuación curricular debe permitir y facilitar que los estudiantes, puedan acceder y progresar en los distintos niveles educativos, habiendo adquirido los aprendizajes básicos imprescindibles establecidos en las bases curriculares. Promoviendo además, el desarrollo de sus capacidades con respeto a sus diferencias individuales.

Trabajo colaborativo: Se considera una metodología de enseñanza y de realización de la actividad laboral, basada en el reconocimiento y creencia de que el aprendizaje y el desempeño profesional se incrementan cuando se desarrollan destrezas cooperativas para aprender y solucionar los problemas y acciones educativas y laborales que la acción educativa demandas. El trabajo colaborativo implica contar con un equipo interdisciplinario, donde cada uno de sus integrantes interviene, en función del mejoramiento de los aprendizajes y de la participación inclusiva de los estudiantes que presentan NEE, ya sea transitorias o permanentes.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE TIPO TRANSITORIAS:

Trastorno de Déficit atencional: Se entenderá por Trastorno de Déficit Atencional, o Trastorno Hiperactivo, al trastorno de inicio temprano, que surge en los primeros 7 años de vida del o la estudiante y que se caracteriza por un comportamiento generalizado, con presencia clara de déficit de la atención, impulsividad y/o hiperactividad.

Trastorno específico del lenguaje (TEL): Limitación significativa en el nivel de desarrollo del lenguaje oral, que se manifiesta por un inicio tardío y un desarrollo lento y/o desviado del lenguaje.

Dificultad Específica del aprendizaje: Dificultad severa o significativamente mayor a la que presenta la generalidad de estudiantes de la misma edad, para aprender a leer; a leer y a escribir; y/o aprender matemáticas.

Funcionamiento Intelectual Límitrofe: Presenta en las distintas áreas del currículo un aprendizaje más lento y/o dificultoso, a pesar de la aplicación de las medidas pedagógicas pertinentes. Exhibe dificultades para la adquisición de habilidades prácticas, sociales y/o conceptuales necesarias, de acuerdo a su edad y contexto de referencia.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES DE TIPO PERMANENTES:

Deficiencia Mental severa: La deficiencia mental, en adelante discapacidad intelectual, se caracteriza por la presencia de importantes limitaciones en el funcionamiento intelectual del niño, niña, joven o adulto, caracterizado por un desempeño significativamente por debajo de la media, respecto a sus habilidades prácticas, sociales y conceptuales.

Las limitaciones del funcionamiento intelectual, se expresan con un puntaje igual o menor a 69 puntos de coeficiente intelectual, en una prueba de inteligencia estandarizada para la población a la que pertenece la persona evaluada.

Tabla de Clasificación del rendimiento Intelectual en base al coeficiente intelectual:

CATEGORIA	RANGO DE PUNTAJE - CI
Limite	70 - 79
Discapacidad Intelectual Leve	50 - 69
Discapacidad Intelectual Moderada	35 - 49
Discapacidad Intelectual Grave o Severa	20 - 34
Discapacidad Intelectual Profunda	por debajo de 20

Discapacidad Visual: Este déficit se presenta en personas que poseen un remanente visual de 0.33 o menos en su medición central y se manifiesta a través de limitaciones cuantitativas y cualitativas en la recepción, integración y manejo de la información visual que es fundamental para el logro de un desarrollo integral armónico y la adaptación al medio ambiente.

Discapacidad Auditiva: Este déficit se caracteriza por limitaciones cuantitativas y cualitativas de la recepción, integración y manejo de la información auditiva, que incide de manera significativa en el desarrollo y el aprendizaje.

Trastorno del Espectro Autista: El Trastorno Autista o Trastorno del Espectro Autista, consiste en una alteración cualitativa de un conjunto de capacidades referidas a la interacción social, la comunicación y la flexibilidad mental, que pueden variar en función de la etapa del desarrollo, la edad y el nivel intelectual de la persona que lo presenta.

ART 45: Los estudiantes que pertenecen a Programa Integración (transitorio o permanente), serán evaluados diferenciadamente con instrumentos adecuados y serán promovidos al curso superior, si presentan logros de aprendizaje acordes a estas adecuaciones. Los instrumentos evaluativos deben ser devueltos a Educadoras PIE para seguimiento de procesos y respaldo para informes posteriores.



Deberá quedar registrada su permanencia en dicho programa, en la ficha escolar, estipulando claramente el diagnóstico y un informe técnico pedagógico del o la especialista.

ART 46: Los alumnos y alumnas que presente NEE y NE, en algunas de las asignaturas, serán evaluados/as acorde a sus necesidades, de forma diversificada, como por ejemplo:

- ⇒ Individual
- ⇒ Colectiva: otorgándole mayor tiempo, con el objeto de atender su ritmo de trabajo.
- ⇒ Prueba escrita: si tiene problemas de lenguaje oral.
- ⇒ Prueba oral: si tiene problema de escritura.
- ⇒ Ejecución: realización de algún trabajo práctico, si tiene dificultades de expresión oral y escrita.

ART 47: Los certificados de estudios deberán ser retirados sólo por el apoderado en hora y fecha que señale la dirección del establecimiento, y no podrán ser retenidos bajo ninguna circunstancia.

ART 48: El Profesor Guía, profesores de asignatura y profesora de Educación Diferencial, al igual equipo de aula cuando sea posible, deberán tener durante el año, una comunicación constante y técnica sobre el avance del alumno/a y sobre las estrategias que debe usar el profesor en el curso, para su atención, dependiendo del diagnóstico de dicho alumno (a).

ART 49: Alumnas y alumnos integrados serán evaluadas/os de acuerdo a la adecuación curricular existente, que dará lugar a una evaluación diferenciada.

ART.50: Se considerará al estudiante cuyas capacidades superan a la media, por poseer también una NE, a través de diversas estrategias, entre ellas: Adecuación del objetivo, entrega de material de apoyo, entrega de responsabilidades como monitor, actividades desafiantes, entre otros.

TÍTULO V: DE LAS ESTUDIANTES EMBARAZADAS

ART 51: El apoderado(a) deberá acercarse a la escuela y solicitar una entrevista con el o la docente guía del curso, y la jefa de la UTP, para informar la situación de su pupila.

ART 52: Si la estudiante está en condiciones de continuar asistiendo a clases, previo informe de su médico tratante, participará de las actividades en forma normal, como asimismo de las distintas evaluaciones

ART 53: Si la estudiante, no puede seguir asistiendo en forma regular a clases y aún le faltan calificaciones para cumplir con el mínimo exigido, según el presente reglamento, la docente guía, de asignatura y la jefatura de la UTP, coordinarán un plan especial de trabajo que la estudiante desarrollará desde su casa y deberá

ser entregado en la escuela para su revisión, según las fechas estipuladas y comunicadas a su apoderado(a). Teniendo presente en todo momento el bien superior de la estudiante.

VI DE LA EDUCACIÓN DE ADULTOS:

ART.54: Para la evaluación de adultos se aplicarán todas aquellas normativas que estén consignadas en este Reglamento, y a las que no se refiera explícitamente este título:

- De las asistencias: Será promovido con un 80% de asistencia. La Dirección del Establecimiento podrá autorizar la promoción con un porcentaje menor, previa presentación de solicitud escrita del estudiante e informe del profesor jefe y/o de asignatura.
- Los estudiantes, podrán ser promovidos con una asignatura reprobada. Siempre que su promedio general sea a lo menos un 4,5 incluida la asignatura reprobada.
- Si la asignatura reprobada es Lenguaje o Matemática, podrá ser promovido siempre que el promedio general, incluida la asignatura reprobada sea como mínimo un 5,0.
- El estudiante que no cumpla los criterios de notas establecido, podrá dar un examen de recuperación que será ponderado de la siguiente forma:
Promedio Anual : 70% Examen 30%

Si aún así reprueba la asignatura, podrá dar una última evaluación a partir de temario entregado por el profesor de asignatura, la que si es aprobada, le permitirá llegar a la nota mínima aprobatoria(4,0)

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Consejos Técnicos Pedagógicos, Consejos de Ciclos, Consejos de Coordinaciones PIE, Consejos por Departamentos de Asignaturas serán la instancia donde los docentes desarrollarán trabajo colaborativo, de reflexión y de autocapacitación tendiente al desarrollo profesional, cuyo fin último será el logro de la calidad educativa. Por tanto, también en estos espacios se analizarán pedagógicamente los logros y desafíos de los estudiantes para ir asegurando el avance en la adquisición de habilidades en cada asignatura.
2. El docente de Educación de Adultos deberá entregar un informe Técnico una vez al mes donde entregue antecedentes de los procesos de aprendizaje de su respectivo nivel y asignatura.
3. Todos los docentes del Establecimiento son responsables de aplicar correctamente el presente documento de evaluación y promoción escolar.
4. Los docentes guías, deberán informar en las reuniones de los sub – centros de alumnos y apoderados, las normas del presente reglamento de evaluación.



5. El apoderado que tenga dudas en relación con los resultados de las evaluaciones de su pupilo/a, deberá concurrir a la UTP, en conjunto con el docente guía, para obtener la información necesaria.
6. Será facultad de la Dirección del Establecimiento y Equipo de gestión la decisión final respecto a situaciones no consideradas, así como aquellas decisiones finales respecto a la promoción, siempre considerando el bien mayor del estudiante.
7. Aquellos aspectos no considerados en este Reglamento y que no puedan ser resueltos, por su complejidad, por la Dirección del Establecimiento, serán sometidos a consulta ante la autoridad competente en Dirección Provincial de Educación.
8. Este Reglamento será actualizado por el equipo Directivo y Equipo técnico pedagógico una vez al año, y se presentará una propuesta ante el Consejo de Profesores y Consejo Escolar para su sanción definitiva.
9. Finalmente, se entregará un resumen a los padres una vez al año, al momento de la matrícula. Además, estará disponible en página web del Establecimiento y en Agenda del alumno para su conocimiento integral.

DIRECTORA

JEFE DE UTP

REP.DE LOS DOCENTES

REP. CENTRO DE PADRES

REP. DE LOS ESTUDIANTES

Curicó, Los Niches Diciembre de 2019.-